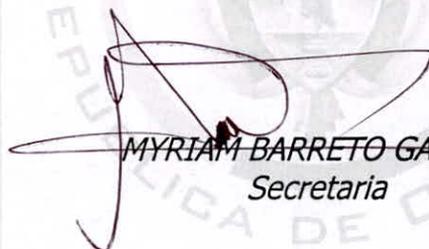


Proceso: Simulación No. 2019-225
Demandante: Adriana Carolina Romero - otra
Incidentada: Marco Fidel Rincón Bonilla - otros

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MIRAFLORES – BOYACÁ

FIJACIÓN DE TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

En Miraflores, Boyacá, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), siendo las ocho de la mañana (8 a.m.), y en cumplimiento al Art. 319 del C. G. P., se fijó en lista para correr traslado el anterior escrito de reposición contra el auto de fecha catorce (14) de agosto del año que avanza que ordenó al apoderado de la demandante atenerse a lo resuelto en auto de feha julio 31 de 2020, por el término de TRES (3) DÍAS, el cual comienza a correr el martes veinticinco (25) de agosto del año que avanza a las ocho de la mañana (8 a.m.) y concluye el jueves veintisiete (27) de agosto del mismo año en curso a las cinco de la tarde (5 p.m.).


~~MYRIAM BARRETO GARZÓN~~
Secretaria

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Señor:

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
MIRAFLORES BOYACA
E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA

RADICADO: 2019 - 000225.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.

CARLOS MARIO ULLOA MATEUS, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Tunja (Boyacá), identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante de este proceso, presento a su consideración **RECURSO DE REPOSICION**, de conformidad con el artículo 318 C.G.P., respecto del auto que antecede, en los siguientes términos:

1. El auto solo refiere atenerse a lo resuelto en auto del 31 de julio de 2020, sin ninguna motivación al respecto.
2. Al respecto el código general del proceso, artículo 278, dispone:
7. Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite.

La sustentación de las providencias deberá también tener en cuenta lo previsto en el artículo 7 sobre doctrina probable.

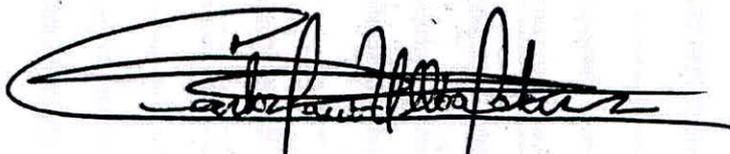
Desarrolla la corte constitucional en su jurisprudencia, T 214 de 2012:

La motivación es un derecho constitucional derivado, a su vez, del derecho genérico al debido proceso. Esto se explica porque sólo mediante la motivación pueden excluirse decisiones arbitrarias por parte de los poderes públicos, y porque sólo cuando la persona conoce las razones de una decisión puede controvertirla y ejercer así su derecho de defensa. En el caso de los jueces de última instancia, la motivación es, también, su fuente de legitimación democrática, y el control ciudadano se convierte en un valioso medio para corregir posturas adoptadas en el pasado y eventualmente injustas o poco adecuadas para nuevas circunstancias jurídicas y sociales.

y 373 del C.G.P., luego no tiene sentido alguno no continuar el trámite esperando documentación que puede aportarse antes de la audiencia, en pocas palabras es perder tiempo no proceder con el cargue de información y posterior designación de curado ad litem si es el caso”

4. El suscrito quiere conocer los argumentos de hecho y derecho por los cuales su petición es improcedente, si esta en juego el principio de celeridad procesal, pilar del código general del proceso, ya que el auto objeto de recurso realmente no presenta argumentación jurídica alguna.
5. No es de recibo indicar que la carga se puso hace varios meses y que la oficina competente atiende de manera virtual, ya que independientemente de ello, la petición es clara y contundente en continuar el trámite y no trabarlo a la espera de documentos que no se utilizan en la fase de publicación en el registro nacional de emplazados, y que se insiste obedecen es al aspecto probatorio.
6. Se solicita copia digital del oficio dirigido al IGAC para tramitarlo por correo una vez más, ya que el físico quedo allí y las oficinas están cerradas, de igual manera copia de los documentos ya aportados y expedidos por dicha entidad junto con su recibo de pago a efecto de utilizarlos para que ubiquen con facilidad el certificado plano catastral ya solicitado.

Atentamente,



CARLOS MARIO ULLOA MATEUS
C.C. No. 1.099.547.714 de Cimitarra
T.P. N° 235-657 C.S.J.